



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No 1060**

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por la Dra. Diana María Aránzazu Victoria en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, solicitud de no aplicar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en razón a que desde el 18 del presente mes realizó el diligenciamiento del trámite de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 cual es la citación para notificación personal con el demandado Huber Arredondo Bastidas en la dirección aportada con la demanda, acreditando el recibido por este toda vez que además de haber suscrito con su firma coloco su número de documento de identidad, documentación con la cual demuestra que dentro del termino concedido por el Despacho la togada efectivamente realizo la gestión del trámite que dentro del presente asunto le correspondía.

Habrà entonces que inicialmente dejar sin efecto la providencia fechada el 12 de septiembre y que fuera notificada en el estado electrónico No 153 del 25 de los cursantes mediante la cual se decretó el Desistimiento Tácito y requerir tanto a la actora como a su apoderada judicial a efectos de que alleguen al expediente la constancia de entrega del comunicado tal como lo exige el inciso 4º del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 y cumplido este procedan a realizar las diligencias del trámite del comunicado de que trata el artículo 292 ibidem referente a la notificación por aviso, lo anterior a efectos de continuar con el debido trámite del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO. DEJAR sin efecto el contenido del auto Interlocutorio No 982 del 12 septiembre de la presente anualidad y que fuera notificado en el estado electrónico No 153 del 25 de los cursantes, por lo considerado.

SEGUNDO. INCORPORAR al expediente de forma digital, para que obre, conste y surta el respectivo efecto, la documentación allegada en tiempo oportuno por la apoderada judicial de la parte actora, mediante la cual acredita el diligenciamiento del trámite de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, REQUIRIENDOLA efectos de que allegue la respectiva constancia de entrega de dicho comunicado como exigencia del inciso 4º de la referida norma, con la cual se cumplirá en debida forma con dicho trámite.

TERCERO. REQUERIR a la parte interesada, a fin de que den cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral anterior, así como que la notificación que por aviso se le haga a la parte demandada, deberá ser realizada de conformidad

con el inciso 3º del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

Firmado Por:

**Jose William Salazar Cobo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 006**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d88b8baf056f54c9be1489f77846de9efe6b6d45a9e1a9bfde8583bd031abc**

Documento generado en 02/10/2023 10:24:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**